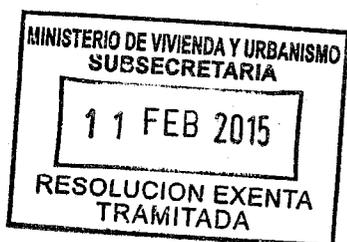




**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO DEDUCIDO POR EL ARQUITECTO GONZALO LOYOLA SILVA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2215 DE 14.11.2014, DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE VALPARAISO, QUE APROBÓ SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES, EN SEGUNDA CATEGORÍA.**



SANTIAGO, 11 FEB 2015 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 0921

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 8°; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 22 de octubre de 2014, el arquitecto Gonzalo Loyola Silva, solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, en lo sucesivo también Registro, en el rubro **Estudios Generales**, especialidad Planificación, subespecialidad Desarrollo Urbano y además en el rubro **Estudios de Proyectos**, especialidad Urbanismo, subespecialidades Planes Reguladores Comunales, intercomunales y Regionales y Planos Seccionales.
- b) Que, analizados los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, mediante Resolución Exenta N° 2215, de 14 de noviembre de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en adelante SEREMI, aprobó la inscripción de don Gonzalo Loyola Silva, en el Registro de Consultores del MINVU, sujeta a ratificación por la Coordinadora Nacional del Registro, en el rubro **Estudio de Proyectos**, especialidad Urbanismo, subespecialidades Planes Reguladores Comunales, intercomunales y Regionales y Planos Seccionales, en **segunda categoría**.
- c) Que a través de ingreso de fecha 01 de diciembre de 2014, el arquitecto interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Exenta N° 2215, referida, por estimar que cumplía con todos los requisitos para ser inscrito en el Registro en **primera categoría** y no en segunda categoría como resolvió la SEREMI.
- d) Que el recurrente funda su libelo en la circunstancia de haber cumplido con lo señalado en los artículos 9° y 12°, del D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Reglamento, normas que establecen expresamente quienes pueden inscribirse en el Registro de Consultores, y que las exigencias profesionales y de experiencia técnica que deberán acreditarse son las establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6°, para cada una de las tres categorías que establece la misma norma.



e) Que, conforme a lo anterior, el recurrente señala que para la inscripción en el rubro Estudios de Proyectos, especialidad Urbanismo, se requiere para ser inscrito en primera categoría, la presentación de 6 estudios y que en la especie él presentó 7 estudios, en cada uno de los cuales se certifica su calidad de jefe de proyecto y el estudio que se realizó. Argumenta el arquitecto que ha certificado su experiencia como jefe de proyectos, tanto con la entidad pública como privada, cumpliéndose a cabalidad, según indica, con los requisitos establecidos en la norma respecto de la experiencia técnica, para ser inscrito en primera categoría. Alude a dictámenes<sup>1</sup> de la Contraloría General de la República en los que el Ente de Control se ha pronunciado respecto de **verificación de los requisitos para comprobar la experiencia técnica** del consultor, con el objetivo de corroborar que los antecedentes presentados están en conformidad con lo señalado por la Contraloría, en cuanto a la forma de acreditar la experiencia técnica para ser inscrito en primera categoría.

f) Que, finalmente el actor señala que fue informado en la SEREMI, del motivo por el cual fue inscrito en segunda categoría y que se debió a la aplicación del artículo 16 del Reglamento, pero que a su entender la interpretación de esta norma en ningún caso limita su condición de jefe de proyecto a segunda categoría.

g) Que, por Resolución N° 2529, de 24 de diciembre de 2014, la SEREMI resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2215, de fecha 14 de noviembre de 2014, fundado en que, “atendido que la experiencia acreditada corresponde a estudios ejecutados como parte del equipo profesional de Urbe Diseño y Gestión Urbana, resulta procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento, pudiendo el consultor que se inscribe acceder sólo hasta segunda categoría de la subespecialidad en que ejercieron sus funciones en la respectiva entidad”.

h) Que mediante oficio N°31, de 09 de enero de 2015, el SEREMI de la Región de Valparaíso remitió los antecedentes a esta autoridad para resolución del recurso jerárquico deducido en subsidio del de reposición por el arquitecto Gonzalo Loyola Silva, y acompañó el informe de rigor a que alude el artículo 59 inciso sexto de la Ley N° 19.880.

i) Que para resolver el recurso jerárquico es necesario establecer si el recurrente cumplió con los requisitos y exigencias establecidas en el Reglamento para ser inscrito en **primera categoría en el rubro Estudios de Proyectos, especialidad Urbanismo, subespecialidades Planes Reguladores Comunales, intercomunales y Regionales y Planos Seccionales.**

j) Que sobre el particular, el artículo 6° del Reglamento establece que el Registro de Consultores estará compuesto de los rubros, especialidades y subespecialidades que se detallan en el cuadro adjunto, el que establece los **requisitos profesionales y la experiencia técnica** que deberán cumplir los consultores para ser inscritos en primera, segunda o tercera categoría.

k) Que el artículo 7° del mismo Reglamento dispone que “Los consultores podrán solicitar su inscripción y ser calificados en cada uno de los rubros, especialidades y subespecialidades en que postulan de acuerdo a los antecedentes, experiencia y solvencia que acrediten, en alguna de las categorías que se indican en el artículo 12”.

<sup>1</sup> Dictámenes N° 13796/2011 y 705/2014.



l) Que el artículo 9° del citado Reglamento preceptúa que “Podrán inscribirse en los diferentes rubros, especialidades y subespecialidades personas naturales o jurídicas, salvo en las subespecialidades en que expresamente se exija personas jurídicas y, deberán acreditar los requisitos profesionales que para cada subespecialidad se señala en el cuadro inserto en el artículo 6°.”

m) Que, por su parte, el artículo 12° dispone que “Para inscribirse en alguna de las categorías, los consultores deberán acreditar los siguientes requisitos que para cada una de ellas se indican:

**1ª Categoría:** Se podrán inscribir en primera categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales y de experiencia técnica establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6° para esta categoría”.

n) Que el cuadro a que alude el artículo precedente, en la subespecialidad Planos Reguladores Comunales, Intercomunales y Regionales y en la subespecialidad Planos Seccionales, de la especialidad Urbanismo del rubro Estudios de Proyectos, exige como requisitos profesionales ser arquitecto, o Sociedades de Consultores integradas por Arquitectos, Ingenieros Civiles y/o Ingenieros Constructores y/o Geógrafos; y la experiencia técnica para ser inscrito en 1ª categoría: presentar 6 estudios, para 2ª categoría, 3 estudios; y para 3ª categoría, no exige presentar estudios.

ñ) Que el inciso segundo del artículo 12°, refiriéndose a la experiencia que se debe acreditar dispone que: “La experiencia se deberá acreditar mediante certificado emitido por la autoridad máxima o por el ministro de fe, en su caso, de la entidad contratante para la cual se haya ejecutado cada estudio, proyecto, asesoría, o informe”, el que deberá contener las menciones que indica el mismo artículo.

o) Que el arquitecto Gustavo Loyola Silva, adjuntó a su solicitud de inscripción en el Registro de Consultores, los siguientes documentos para acreditar su experiencia técnica:

i) Certificado de 17/01/2014, suscrito por el SEREMI (S) de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso que acredita que el solicitante se desempeñó como Coordinador de Planificación Urbana en los estudios contratados por esa Secretaría Ministerial con la empresa Urbe Diseño y Gestión Urbana en la cual trabajaba, referidos a la Modificación del Plan regulador Comunal de Petorca, San Felipe e Intercomunal Alto Aconcagua; y certifica además que se desempeñó como **jefe de proyecto** en el **estudio (1) Modificación Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte.**

ii) Certificado de 29/01/2014, extendido por el jefe del Departamento de Desarrollo Urbano de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta en el cual se certifica que el solicitante trabajó como **Jefe de Proyecto** en los siguientes **estudios** contratados por dicha Secretaría Ministerial con la empresa Urbe Diseño y Gestión Urbana en la cual se desempeñaba: (2) Modificación Plan Regulador Comunal de Mejillones y (3) Modificación Plan Regulador Comunal Taltal.

iii) Certificado de 31/01/2014, del SEREMI de Vivienda y Urbanismo (S) de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en el que acredita que don Gonzalo Loyola Silva se desempeñó como **Jefe de Proyecto** en el **estudio** contratado por esa Secretaría Ministerial con la empresa Urbe Diseño y Gestión Urbana en la cual trabajaba: (4) Actualización Plan Regulador Comunal de Santa Cruz.

iv) Certificado N° 008, de 03/02/2014, emitido por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo que certifica su desempeño como **Jefe de Proyectos** en los



siguientes **estudios** contratados por esa SEREMI con la empresa Urbe Diseño y Gestión Urbana en la cual trabajaba: (5) Modificación del Plan Regulador Comunal de Monte Patria, (6) Diagnóstico Plan regulador Intercomunal Provincia de Limarí y (7) Actualización Plan Regulador Comunal Monte Patria-Sector Embalse La Paloma.

v) Certificado de experiencia laboral, expedido por el Jefe de Proyecto Planificación Urbana y Territorial de la Empresa Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda. quien certifica que el solicitante formó parte del equipo profesional de la empresa entre marzo de 2001 y enero de 2014 desempeñándose como **jefe de proyecto** en **25 estudios** desarrollados entre los años 2005 y 2014 y como arquitecto territorialista en 15 estudios desarrollados entre los años 2001 y 2004.

p) Que conforme lo señalado, el arquitecto Gonzalo Loyola Silva ha cumplido las exigencias profesionales y con creces ha acreditado la experiencia técnica, ambas, en la forma establecida en el cuadro inserto en el artículo 6° del Reglamento, para ser inscrito en primera categoría del Registro de Consultores del MINVU.

q) Que la Resolución N° 2529, de 24 de diciembre de 2014, de la SEREMI que rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2215, citando el artículo 14 del Reglamento señala que “en aquellos casos en que el solicitante no sea socio de la sociedad consultora, como ocurre en este caso, podrán computar la experiencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento” que dispone, “*Artículo 16.- Los ex funcionarios de las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento y de otras entidades públicas o privadas de actividades afines, que hubiesen sido jefes de oficinas técnicas, o jefes de equipo del consultor que ejecutó el trabajo, o encargados de la ejecución de estudios, proyectos, asesorías e informes que este Reglamento consulta, podrán inscribirse en 2ª categoría de la subespecialidad en que ejercieron sus funciones en los respectivos servicios, aun cuando no hubieren realizado contratos a su nombre.*”

r) Que de acuerdo a lo señalado precedentemente, la recurrida ha errado tanto en la interpretación del artículo 14 como en la aplicación del artículo 16, referidos al asunto materia de este recurso.

s) Que, en efecto, la SEREMI ha interpretado el artículo 14 desatendiendo su tenor literal al extender su aplicación a una situación no contemplada en la norma, por cuanto este artículo no dice relación con la acreditación de la experiencia de un solicitante particular, como lo es el arquitecto Gonzalo Loyola Silva, sino con la opción que tienen las **sociedades consultoras** que soliciten inscribirse en el Registro del ramo, de **poder computar la experiencia técnica de uno de sus socios** por cada subespecialidad **o bien su propia experiencia técnica** acumulada como persona jurídica, siendo ambas excluyentes, no correspondiendo, por tanto, hacer extensiva su aplicación a los casos en que el solicitante “no sea socio de la sociedad consultora”, por cuanto ello llevaría al razonamiento ilógico de que todo profesional arquitecto que se hubiera desempeñado en una empresa consultora, al solicitar su inscripción como persona natural, quedaría sujeto ipso facto a la aplicación del artículo 16 referido, y que ello, además, limitaría su inscripción a segunda categoría.

t) Que, por su parte, para determinar el alcance del artículo 16 aludido, se debe considerar que encontrándose inserto en las normas relativas a la experiencia de las personas que soliciten inscribirse en el Registro de Consultores, se refiere específicamente a aquellos profesionales que se han desempeñado en instituciones, áreas y en cargos que le proporcionen la experiencia técnica que exige el Reglamento para



inscribirse como consultores en las distintas especialidades o subespecialidades del Registro, otorgándoles la posibilidad, como lo expresa su texto, de **“inscribirse en 2ª Categoría de la subespecialidad en que ejercieron sus funciones en los respectivos servicios, aún cuando no hubiesen realizado contratos a su nombre”**.

u) Que lo señalado precedentemente no puede ser considerado una limitante para un profesional que cumpliendo con las exigencias para inscribirse en primera categoría en la respectiva subespecialidad, deba ser inscrito en segunda categoría, sino por el contrario, lo dispuesto en el artículo 16 mencionado, permite colegir indefectiblemente que, tratándose de personas que se han desempeñado en las instituciones señaladas como “jefes de oficinas técnicas, o jefes de equipo del consultor que ejecutó el trabajo, o encargados de la ejecución de estudios, proyectos, asesorías e informes que este Reglamento consulta”, se considere acreditada suficientemente su experiencia técnica, para ser inscrito directamente en segunda categoría, pero no lo excluye de la posibilidad de inscribirse en otra categoría superior si sus antecedentes así lo permiten, por lo que dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

Acójese el recurso jerárquico deducido por el arquitecto GONZALO LOYOLA SILVA, en contra de la Resolución Exenta N° 2215, de 14 de noviembre de 2014, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, que aprobó su inscripción en el Registro de Consultores del MINVU en el rubro Estudio de Proyectos, especialidad Urbanismo, subespecialidades Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Regionales y Planos Seccionales, en segunda categoría, por constatar que cumple los requisitos para ser inscrito en primera categoría en el rubro, especialidad y subespecialidad señalados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Patricia Saball Astaburuaga*  
**PATRICIA SABALL ASTABURUAGA**  
**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**



**PLK/MWGN (3019-2014)**

Gabinete Sra. Ministra

Gabinete Sr. Subsecretario

SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso

Gonzalo Loyola Silva. Avenida Borgoño N° 24724, Con Con, Región de Valparaíso. (carta certificada).

División Jurídica MINVU

Oficina de Partes MINVU

Ley de Transparencia Art. 7/g.

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

*Jocelyn Figueroa Yousef*

5

**JOCELYN FIGUEROA YOUSEF**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**